

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE ORIHUELA
ORIHUELA

Plaza SANTA LUCIA,S/N
TELÉFONO: 966904106

N.I.G.: 03099-42-1-2016-0010694

Procedimiento: Asunto Civil 001475/2016

SENTENCIA N° 97/2019

En Orihuela a quince de abril de 2019.

En nombre de S.M El Rey, vistos por SS D°. Jorge Basterra Pérez de los Cobos -Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad,- y que conoce de los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad registrados con número 1475/16, promovidos a instancia de D. XXXXXXXXXXXXXXX, representados por el Procurador D. Manuel Martínez Rico y dirección letrada D^a. Guadalupe Sánchez Baena, contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, representado por el Procurador D^a. Francisca Caballero Caballero y dirección letrada de D°. José Manuel Sánchez Marín; sobre acción de reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de los

actores se presentó escrito, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, formulando demanda de juicio ordinario contra la entidad bancaria referida. Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes al acto de la audiencia previa, que tuvo lugar, con resultado que obra en acta y soporte video gráfico. Quedando la prueba reducida a la documental obrante en autos y, que se oficio en el mismo acto, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se ejercita por la parte actora acción de reclamación de cantidad contra BBVA, a la vista de la compra por parte del actor, y por la que deposito una cantidad de dinero. Fundamenta dicha pretensión en los incumplimientos graves en los que incurre la promotora, en concreto, el largo retraso en la entrega de los inmuebles objeto de los contratos suscritos y la inexistencia de aval aseguraticio de las cantidades entregadas a cuenta durante la construcción.

La acción, de reclamación de cantidad, tiene

como digo su fundamento en el art. 1 segunda de la Ley 57/1968, al entender que dicha entidad ha percibido las cantidades a cuenta entregadas por los compradores demandantes debiendo asegurarse que se les entregan las garantías prevenidas en el art. 1 primera) de la Ley 57/1968 .

SEGUNDO.-Por la entidad demandada se allano a la cuantía principal, quedando reducidos los presentes autos a la determinación dies a quo de los intereses.

TERCERO.-En cuanto al días a quo de los intereses legales; tal como tiene reiteradamente establecida la jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como nuestra audiencia Provincial, el pago de los mismos de fijarse a la fecha en que se produjo cada uno de las entregas a cuenta de la promotora.

Por ello, la demanda debe ser estimada debiéndose desestimar el motivo de oposición alegado, cantidad que será determinada en liquidación de sentencia.

CUARTO.-En cuanto a las costas, conforme al artículo [394.1](#) de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo estimada la demanda, se imponen las costas procesales a la parte demandada.

F A L L O

Que estimo la demanda interpuesta a instancia de D. XXXXXXXX contra BancoBilbao Vizcaya Argentaria SA, y se fija como dies aquo para el pago de los intereses legales, la fecha de entrega de las cantidades.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Juez que la suscribe hallándose constituido en audiencia pública, de lo que doy fe en el día de la fecha.